


**CONVENIO ENTRE CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.
Y EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO**

Entre el **CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.** (en adelante también denominado "CORREO"), con domicilio legal en la calle Brandsen 2070, 1° Piso (C1287AAR), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio especial electrónico en racosta@correoargentino.com.ar, a los fines previstos por el artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación, representado en este acto por el Sr. Darío Víctor MOLES, D.N.I. N° 20.593.095, en su carácter de apoderado, conforme personería que se acredita con la copia de poder que se agrega al presente, por una parte; y por la otra parte la **EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO** (en adelante también denominada "EANA"), con domicilio en la calle Bouchard 547, piso 9° (C1106ABG), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio especial electrónico en gsatriano@eana.com.ar, a los fines previstos por el artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación, representada en este acto por el Sr Agustín Eduardo Rodríguez Grellet, D.N.I. N° 24.473.687, en su carácter de Presidente de EANA conforme personería que se acredita con copia del poder se agrega al presente, quienes reconocen recíprocamente el carácter en que intervienen y la plena capacidad para contratar y obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente convenio (en adelante denominado "CONVENIO") en el cual cada una de las partes se denominará individual e indistintamente "Parte" y colectivamente "Partes", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

- 1) Que Correo Oficial de la República Argentina es una sociedad cien por ciento propiedad del Estado Nacional creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 721/2004.
- 2) Que el CORREO tiene por objeto la prestación del Servicio Oficial de Correo, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía y los restantes servicios que estuviere habilitado a realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal.
- 3) Que con la sanción de la Ley N° 27.161, en fecha 15 de julio de 2015 se creó la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.), en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con sujeción al régimen


DARIO MOLES
APODERADO
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.
CORREO OFICIAL DAL/GCL

establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales

- 4) Que por la Resolución N° 222 - E/2016, se han transferido a partir del 01 de agosto de 2016, las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea a cargo de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AÉREO en el ámbito de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, al ámbito de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.).
- 5) Que mediante la sanción de la Ley N° 27.445 del 18 de junio de 2018 titulada "SIMPLIFICACIÓN Y DESBUROCRATIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA" (B.O. 18/06/2018), EANA se ha constituido en el único Prestador del Servicio Público de Navegación Aérea de nuestro país, mediante el ejercicio exclusivo de las atribuciones mencionadas en el mencionado art. 28 de la Ley 27.161.
- 6) Que, en este marco, EANA tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea que comprende: a) La Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), incluyendo los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS); b) La Gestión de Afluencia del Tránsito Aéreo (ATFM) y la Gestión del Espacio Aéreo (ASM); c) Los Servicios de Información Aeronáutica (AIS); d) El Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas (COM); e) El Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS); f) El Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y g) El Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET).
- 7) Que el Servicio Público de Navegación Aérea es prestado por EANA en cincuenta y cuatro (54) aeródromos ubicados en el territorio de la República Argentina, siendo necesario que cada uno de los mencionados aeródromos se encuentren conectados con sus respectivas cabeceras y a su vez, estas últimas, con EANA Central.
- 8) Que el servicio postal de bolsín prestado por el CORREO, utilizado como mensajería interna con la finalidad de mantener este puente de información, permite a las dependencias de EANA enviar y recibir desde cualquiera de ellas, documentación utilizada por las Gerencias/Áreas/Jefaturas que forman parte de su estructura.

A tal fin y, en virtud de lo expuesto, las Partes consideran conveniente celebrar el presente CONVENIO sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:



DARIO MOLES
APODERADO
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.
V.FINAL DAL/GCL

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

El CORREO se compromete a prestarle a EANA los servicios logísticos necesarios para la distribución de sus envíos postales y bolsines modalidad puerta a puerta, en todo el territorio nacional, los cuales se realizarán mediante los medios señalados y descriptos en el Anexo I y II que firmados por las Partes integran el presente CONVENIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modalidad de la contratación.

La presente contratación se realiza conforme al MN-SEGE-001 Manual para la Suscripción de Convenios de EANA S.E. y de acuerdo a lo establecido en el punto II.1. Compras y/o Contrataciones excluidas, del Reglamento de Compras y Contrataciones de EANA.

CLÁUSULA TERCERA: Normativa.

El presente CONVENIO se regirá e interpretará de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente: 1) Manual para la Suscripción de Convenios de EANA S.E. y 2) Ley 20.216 y su Decreto Reglamentario.

CLÁUSULA CUARTA: Precio.

Precios Servicios Puerta a Puerta

Los precios unitarios finales del Servicio Puerta a Puerta (Abono Mensual) son los indicados en el Anexo I del presente CONVENIO. La vigencia de los precios se extiende desde el 1° de Junio de 2024 hasta el 30 de Junio de 2024, tomando como referencia los precios del trimestre anterior.

A partir del 1° de Julio de 2024 los precios serán actualizados de forma mensual por CORREO. El ajuste de precios se calculará tomando como base el índice CEDOL con transporte (Cámara Empresaria de Operadores Logísticos) publicado mensualmente en www.cedol.org.ar, considerándose como referencia el mes inmediato anterior a la vigencia que se desea calcular. Las actualizaciones de precio serán comunicadas a EANA mediante correo electrónico a la casilla logistica@eana.com.ar.

Para el caso que EANA no utilice la totalidad del número máximo de bolsines que se indica en el Anexo I, deberá igualmente pagar el precio del Abono Mensual, a excepción que el bolsín sea dado de baja, debiendo comunicarse la solicitud de baja con una antelación de 30 días corridos. Para el caso que EANA se exceda en la frecuencia y/o peso de los bolsines, éste deberá abonar el precio según lo indicado en el Anexo I.

Precios Servicios Postales



DARIO MOLES
APODERADO
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. SA

V.FINAL DAL/GCL

Los precios unitarios finales de los Servicios Postales son los indicados en el Anexo II del presente CONVENIO. La vigencia de los precios detallados en dicho anexo se extiende desde el 1° de Mayo de 2024 y serán actualizados cada vez que se modifique el Tarifario Corporativo vigente de CORREO al momento de la imposición. Las actualizaciones de precio serán comunicadas a EANA mediante correo electrónico a la casilla logistica@eana.com.ar.

CLÁUSULA QUINTA: Facturación y Pago.

El CORREO como sujeto responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado facturará los servicios objeto del presente CONVENIO a través de los comprobantes electrónicos de acuerdo a lo establecido en los Títulos I y III de la Resolución General N° 3.749, sus modificatorias y complementarias.

La factura de los servicios se presentará en formato electrónico en la dirección de email informada por EANA en el encabezamiento, a tal efecto EANA deberá generar un buzón grupal de responsables si son más de uno por Destinatario de factura. Ante la necesidad de seguir recibiendo la factura papel EANA deberá informar en las casillas definidas y serán enviadas en la dirección que se indique.

Todas las facturas que no fueren impugnadas fehacientemente por EANA dentro del plazo de diez (10) días corridos de recibidas, se imputarán conformadas. Las impugnaciones deberán realizarse por email a facc@correoargentino.com.ar, con detalle expreso de los productos, Nro. de pedido/s, cantidades y montos impugnados. En caso que la impugnación sea parcial se abonarán los servicios restantes en el plazo de vencimiento establecido en la factura, previa emisión de la correspondiente nota de crédito emitida por el CORREO.

Todo proceso de conformidad administrativa interna de EANA para la recepción, conformación y pago de la facturación (circuito de aprobación, emisión de órdenes de pago, etc.) es pura y exclusiva responsabilidad de EANA y no afecta el plazo de vencimiento establecido en el presente.

Las facturas deberán ser pagadas por EANA dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la presentación de las respectivas facturas mediante transferencia bancaria de la suma correspondiente a la cuenta que el CORREO indique a tal efecto. La cuenta habilitada es la del BANCO NACIÓN ARGENTINA CBU 01105995-20000003545890 CUIT 30-70857483-6, debiendo en este caso informar de dicha operación mediante un mail a cobranzas@correoargentino.com.ar, a fin de su identificación e imputación correcta.

La mora opera de pleno derecho y la falta de pago devengará un interés compensatorio a favor del CORREO equivalente a una vez la tasa de intereses activa de la cartera general

DARIO MOLES
APODERADO
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.
V.FINAL DAL/GCL

del Banco de la Nación Argentina que deberá hacerse efectivo al momento del efectivo pago de la factura atrasada, y siempre que el mismo se efectúe dentro de los treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: Imposición Servicio Puerta a Puerta.

EANA deberá proceder al armado de los bolsines controlando la solapa de direccionamiento y precintado, el CORREO entregará inicialmente a EANA la cantidad necesaria de bolsines como para cubrir la necesidad del servicio.

El CORREO no se responsabiliza por el contenido de los bolsines y menos aún si no están debidamente cerrados con precinto y/o candado.

Queda expresamente prohibido incluir en los bolsines y/o en los envíos en general papel moneda, alhajas, monedas metálicas o cualquier otro valor. Tampoco deberá incluirse armas de fuego ni de cualquier tipo, sustancias explosivas, inflamables, percederas, deletéreas, tóxicas, infecciosas, y/o cualquier otro elemento que ponga en peligro la seguridad de los bienes del CORREO, de las personas y de los envíos postales en general.

No deberá incluirse ningún otro elemento prohibido por la legislación vigente.

EANA deberá firmar la hoja de ruta que le facilite el personal de CORREO al retirar y/o entregar uno o más bolsines, donde se detalla la cantidad de bolsines retirados y/o entregados y la hora. En caso de faltar precinto y/o candado, el personal de CORREO asentará en la hoja de ruta tal anomalía, o la que pudiese surgir (cerrado, se niega a firmar, etc.).


Los bolsines serán retirados por el personal del CORREO en los domicilios fijados a esos efectos en el Anexo I y entregados a sus respectivos destinatarios también detallados en el mencionado Anexo I.

La frecuencia de retiro de los bolsines y sus respectivas entregas será de una vez por semana en el horario que las Partes acuerden.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Imposición Servicio Postal.

EANA efectuará la imposición de los servicios, mediante un remito y/o boleta de imposición que como Anexo III forma parte del presente Convenio, que deberán ser firmados por los representantes designados a tal efecto por parte de EANA. El documento contendrá la siguiente información:

- Denominación, domicilio y número de cuenta y subcuenta de EANA.
- Fecha de imposición


BARRIO MOLES
APODERADO
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.
V.FINAL DAL/GCL

- Identificación de los productos impuestos por cantidad, nombre y pesos en cada caso, según codificación de CORREO.
- Firma y aclaración número de documento o legajo de alguno de los responsables designados por EANA.
- Número de CUIT.

EL CORREO no estará obligado a aceptar la imposición en caso de que no se cumplan todos o algunos de los requisitos indicados en el Anexo III. Cualquier error en la confección de la boleta de imposición será de exclusiva responsabilidad de EANA y la facturación del servicio se realizará sobre la base de la imposición real detallada por el CORREO.

La documentación respaldatoria de las imposiciones será resguardada por el CORREO en formato digital.

CLÁUSULA OCTAVA: Individualidad y Autonomía de las Partes.

Las Partes declaran y reconocen que no existe una relación societaria y/o laboral entre ellas y/o entre los socios, directivos y/o personal del CORREO y EANA.

Las Partes son independientes sin que esta relación contractual las autorice a actuar como agente o representante de la otra Parte ni a asumir o contraer obligaciones a nombre o por cuenta de ella.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO, las Partes mantendrán individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas; asumiendo las responsabilidades particulares que correspondan.

El presente CONVENIO no implica un compromiso de exclusividad y no impedirá a las Partes signatarias concertar acuerdos o convenios similares con otras entidades del país o del exterior.

El personal aportado por cada una de las Partes para la realización del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las Partes que intervienen en este CONVENIO tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales, particularmente en lo concerniente a riesgos de trabajo.

Cada una de las Partes asume exclusiva, total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes y/o contratistas en la realización de cualquier tarea vinculada con el presente CONVENIO, y se obliga a mantener indemne a la otra Parte frente a todo reclamo de cualquier naturaleza que pretenda hacerse efectivo por los

DARIO MOLES
APODERADO
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.
V.FINAL DAL/GCL

trabajadores de la otra Parte, sus derechohabientes y/o cualquiera de los organismos recaudadores de la seguridad social, impositivos, sindicales o de obra social.

CLÁUSULA NOVENA: Modificaciones.

Las Partes declaran que este CONVENIO, debidamente firmado por las Partes, conjuntamente con todos sus anexos, son expresión libre, fiel y absoluta del acuerdo de voluntades arribado entre ellas y constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes, y consecuentemente dejan sin efecto cualquier acuerdo oral o escrito, o entendimiento relacionado con la materia del presente y prevalece sobre cualquier otro contrato y/o acuerdo que hubiese sido celebrado con anterioridad respecto del objeto del presente CONVENIO. Este CONVENIO, sus anexos y los términos establecidos en ellos, podrán ser modificados únicamente por una enmienda o reforma escrita efectuada y suscripta por las Partes que expresamente disponga su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Confidencialidad.

Las Partes se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos y/o información propiedad de la otra Parte que tome conocimiento por el cumplimiento del CONVENIO como así también se obliga al cumplimiento de confidencialidad por parte de sus empleados.

Las Partes se obligan a no retener, copiar o de cualquier manera reproducir, en forma total o parcial, la información a la que tuviera acceso o que la otra parte le hubiera entregado.

Las Partes también se obligan a que cualquier empleado, asociado o agente respete esta cláusula de confidencialidad.

Por lo tanto, en caso que una Parte no cumpliera con la presente obligación de confidencialidad, incurrirá en un incumplimiento grave de sus obligaciones y será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a la otra Parte con motivo de dicho incumplimiento, reconociendo que la Parte cumplidora tendrá derecho a interponer cualquier acción que fuera necesaria para el resguardo de sus intereses como así también exigir daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Integridad.

1. Las Partes declaran y garantizan que en todo momento se conducirán de acuerdo a los más altos estándares de conducta de cumplimiento, éticos, honestidad, integridad y transparencia, y a causar que sus sociedades subsidiarias y/o relacionadas y cada uno de sus directores, gerentes, empleados y apoderados observen los referidos estándares de

DARIO MOLES
APODERADO
CORREO OFICIAL DE DAREP.ARG.S.A.
V.FINAL DAL/GCL

conducta, haciéndose responsables por los daños que cualquier incumplimiento de cualquiera de ellos pudiera ocasionar a la otra Parte.

2. Las Partes declaran y garantizan que: (I) cuentan con un Programa de Integridad y con mecanismos y procedimientos internos orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos de acuerdo a lo solicitado por los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401; (II) cuentan con capacitaciones periódicas al respecto destinada a sus empleados; (III) ponen a disposición de la otra parte el referido Programa de Integridad; (IV) pondrán a disposición, frente al primer requerimiento de cualquiera de las Partes, las actuaciones internas que se conduzcan con motivo de cualquier irregularidad que pudiera afectar, implicar o involucrar al CORREO y/o a EANA y/o a cualquiera de sus directores, gerentes, empleados y/o apoderados; y (V) mantendrán vigente y operativo su código de ética o conducta, el referido Programa de Integridad y las reglas y procedimientos internos para prevenir ilícitos durante todo el término de duración de sus relaciones comerciales..

3. Por otro lado las Partes se comprometen a: (I) llevar adelante análisis periódicos de riesgo y la adaptación al programa de integridad, con una periodicidad no inferior al año; (II) monitorear con regularidad su Programa de Integridad; (III) disponer y asegurar canales de denuncia seguros para sus empleados; (IV) disponer un sistema de investigación interna, de monitoreo y de evaluación de la efectividad; y (V) designar un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones precedentes por parte de EANA y/o del CORREO, será considerado un incumplimiento grave que otorgará a la Parte no incumplidora el derecho a declarar rescindida unilateralmente toda relación comercial vigente entre las Partes, y a reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento y terminación anticipada le ocasione, sin que tenga derecho a hacer reclamo indemnizatorio alguno con motivo de la aludida rescisión unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Resolución de conflictos. Jurisdicción y Competencia.

En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente CONVENIO y/o de sus Anexos, las Partes se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses. En caso de no llegar a un entendimiento, de tratarse de un diferendo no pecuniario, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a

DARIO MOLES
APODERADO
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.
V.FINAL DAL/GCL

cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles. Para la resolución de cualquier controversia de carácter pecuniario que no pueda solucionarse de común acuerdo en el marco de la buena fe, se someterá la cuestión al procedimiento establecido en la Ley N° 19.983 sobre la resolución de los conflictos interadministrativos y su Decreto Reglamentario N° 2.481/93.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Domicilios.

Las Partes constituyen domicilios legales, especiales y electrónicos en los lugares indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO, en donde serán válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Indemnidad.

Cada una de las Partes defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra en virtud de cualquier responsabilidad, reclamo, acción, costo, demanda, procedimiento o daños (incluyendo los honorarios razonables de abogado), que le fuere imputable por actos u omisiones incurridos o imputables de la otra Parte.

El CORREO será responsable frente a EANA y/o cualquier tercero en caso que ocurriera algún accidente y/o incidente como consecuencia del objeto del presente CONVENIO, quedando totalmente liberada EANA y/o su personal de responsabilidad civil, penal, administrativa por cualquier accidente que pudiere ocurrir durante la ejecución de la citada actividad.

El CORREO mantendrá plenamente indemne a EANA por cualquier reclamo formulado por sus dependientes o por terceros con motivo o causa en incumplimientos del CORREO o fallas en la ejecución del objeto del presente CONVENIO. EANA no será responsable por los incumplimientos del CORREO o por la prestación deficiente del objeto de este CONVENIO, lo cual será de responsabilidad exclusiva del CORREO. En cualquier caso, que EANA deba hacer frente a un reclamo originado en obligaciones del CORREO, ésta la mantendrá indemne de cualquier erogación que deba efectuar EANA por dicho concepto.

Asimismo, EANA se obliga a mantener indemne al CORREO frente a cualquier reclamo administrativo y/o judicial y/o extrajudicial de cualquier naturaleza, efectuado por sus dependientes o por terceros como consecuencia de los servicios a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Anexos.

Los Anexos del presente CONVENIO firmados por las Partes son parte integrante del mismo.

DARIO MOLES
APODERADO
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.
V.FINAL DAL/GCL

Anexo I: "Descripción Servicios Puerta a Puerta – Domicilios de Retiro y Entrega - Precios"

Anexo II: "Descripción Servicios Postales - Precios".

Anexo III: "Modelo Boleta de Imposición".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Rescisión.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el vínculo contractual debiendo únicamente cumplir con el requisito de notificar fehacientemente a la otra parte su voluntad de rescisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días corridos. El ejercicio de la facultad de rescisión por alguna de las Partes no da derecho a la otra a reclamar indemnización alguna, ello sin perjuicio de cancelar las deudas devengadas a la fecha de tal rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Vigencia.

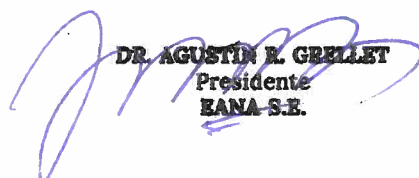
La vigencia del presente CONVENIO se extiende por el término de un (1) año contado a partir del 1° de junio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, con opción a prórroga por igual período. En caso de prórroga las Partes acordarán la actualización de los precios indicados en el presente CONVENIO. De no llegar a un acuerdo, no se hará uso de la opción de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Orden de Prelación.

El presente CONVENIO y sus Anexos constituirán un solo documento contractual. Lo estipulado en este CONVENIO prevalecerá sobre cualquier documento posterior emitido unilateralmente por cualquiera de las partes, salvo aquellos que estén previstos expresamente en el presente CONVENIO.

En prueba de conformidad, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 05 días del mes de septiembre del 2024.


DARIO MOLES
APODERADO
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.


DR. AGUSTÍN E. GRELLET
Presidente
EANA S.E.

Anexo I

“Descripción Servicio Puerta a Puerta – Domicilios de Retiro y Entrega - Precios”

Nº DE SERVICIOS	ORIGENES /DESTINOS	FRECUENCIA Y DISTANCIAS	PESO	PRECIOS
17998R2985	AEROP. EZEIZA / AERO JUNIN	A350	2	83.588,98
17998R2986	AEROP. EZEIZA / AERO. GRAL PICO	A700	2	98.715,39
17998R2986	AEROP. EZEIZA / AERO. SANTA ROSA	A700	2	98.715,39
17998R2987	AEROP. EZEIZA / AERO. MORON	A70	2	79.524,34
17998R2991	AEROP. BARILOCHE / AERO. CHAPELCO	A350	2	83.588,98
17998R2992	AEROP. MAR DEL PLATA/AERO B. BLANCA	A700	2	98.715,39
17998R2998	AEROP. ROSARIO / AERO. CONCORDIA	A700	2	98.715,39
17998R2999	AEROP. ROSARIO / AERO. PARANA	A350	2	83.588,98
17998R3001	AERO.CORDOBA/AERO.STA. ROSA CONLARA	A350	2	83.588,98
17998R3007	AEROP. MENDOZA / AERO. SAN RAFAEL	A350	2	83.588,98
17998R3008	AEROP. MENDOZA / AERO. MALARGUE	A700	2	99.922,76
17998R3009	AEROP. MENDOZA / AERO. SAN JUAN	A350	2	84.796,43
17998R3010	AERO.RESISTENCIA/AERO. PASO D LIBRE	A700	2	99.922,76
17998R3011	AERO.RESISTENCIA / AERO. CORRIENTES	A70	2	79.524,34
17998R3012	AEROP. RESISTENCIA / AERO. GOYA	A350	2	84.796,43
17998R3013	AEROP. RESISTENCIA / AERO. FORMOSA	A350	2	84.796,43
17998R3016	AEROP.COM. RIVADAVIA/AERO.PTO MADRY	A700	2	99.922,76
17998R3017	AEROP. COM. RIVADAVIA /AERO.TRELEW	A700	2	99.922,76
17998R3018	AEROP. COM. RIVADAVIA /AERO. VIEDMA	A1200	2	149.436,93
17998R3020	AEROP. USHUAIA / AERO. RIO GRANDE	A350	2	84.796,43
17998R3021	AEROP. EZEIZA / AEROP. J. NEWBERY	A70	2	79.524,34
17998R3022	AEROP. EZEIZA / AEROP. BARILOCHE	M1200	2	188.292,73
17998R3023	AEROP. EZEIZA/AEROP. MAR DEL PLATA	A700	2	99.922,76
17998R3024	AEROP. EZEIZA/ AEROP. NEUQUEN	A1200	2	149.436,93
17998R3025	AEROP. EZEIZA/ AEROP. ROSARIO	A350	2	84.796,43
17998R3030	AEROP. IGUAZU / AEROP. RESISTENCIA	A700	2	99.922,76
17998R3031	AEROP. CALAFATE / AEROP. COM. RIVAD	A1200	2	149.436,93
17998R3090	AEROP. SALTA / AEROP. CORDOBA	A1200	2	149.436,93
17998R3091	AERO.TUCUMAN / AEROP. CORDOBA	A700	2	99.922,76
17998R3092	AERO. USHUAIA / AERO C.RIVADAVIA	M1200	2	188.292,73
17998R3093	AERO SAN FERNANDO / AERO EZEIZA	A70	2	79.524,34
17998R3094	AERO S.FERNANDO/ AERO LA PLATA	A350	2	84.796,43
17998R3095	AERO ROSARIO /AERO GUALEGUAYCHU	A700	2	99.922,76
17998R3182	AEROP. CORDOBA/ AEROP.MENDOZA	A700	2	117.882,24
17998R3274	AEROP. EL CALAFATE/AEROP. ESQUEL	M1200	2	191.932,70
17998R3386	AEROP. C. RIVADAVIA / RIO GRANDE	A1200	2	153.234,64
17998R3784	AEROP. LA RIOJA / AEROP. CORDOBA	A700	2	99.922,76

DARIO MOLES
 APODERADO
 CORREO OFICIAL DE BARRER ARG.SA
 V.FINAL DAL/GCL

17998R3785	AEROP. SGO. DEL EST./ AEROP. CORDOBA	A700	2	99.922,76
17998R3786	AEROP. CATAMARCA / AEROP. CORDOBA	A700	2	99.922,76
17998R3787	AEROP. SAN LUIS / AEROP. MENDOZA	A350	2	84.796,43
17998R3788	AEROP. JUJUY/ AEROP. CORDOBA	A1200	2	149.436,93
17998R4301	AEROP. EL PALOMAR/ AERO. S. FERNAND	A70	2	79.524,34
17998R4302	AERO. MORENO / AERO S. FERNANDO	A70	2	79.524,34
17998R4303	AER. R. GALLEGOS/ AERO. CALAFATE	A350	2	84.796,43
17998R4304	AERO. TANDIL / AERO. M. DEL PLATA	A350	2	84.796,43
17998R4305	AERO. RIO CUARTO / AERO. CORDOBA	A350	2	84.796,43
17998R4306	AERO. SAUCE VIEJO / AÉRO. ROSARIO	A350	2	84.796,43
17998R4307	AERO. RECONQUISTA / AERO. RESISTENC	A350	2	84.796,43
17998R4308	AERO. RIO HONDO / AERO CORDOBA	A700	2	99.922,76
17998R4309	AERO. VILLA REYNOLD/ AERO. MENDOZA	A700	2	99.922,76
17998R6364	Bouchard 547 (1001)/ Córdoba Aeropu	A1200	2	149.436,93
17998R6365	Bouchard 547 (1001)/ Mendoza Aeropu	A1200	2	149.436,93
17998R6366	Bouchard 547 (1001)/ Resistencia Ch	A1200	2	149.436,93
17998R6367	Bouchard 547 (1001)/ C.Rivadavia	M1200	2	188.292,73
17998R6368	Bouchard 547 (1001)/ Aeropuerto Eze	A70	2	79.524,34
17998R6507	POSADAS/ RESISTENCIA	A350	2	84.796,43

La vigencia de los precios se extiende desde el 1° de Junio de 2024 hasta el 30 de Junio de 2024, tomando como referencia los precios del trimestre anterior.

A partir del 1° de Julio de 2024 los precios serán actualizados de forma mensual por CORREO. El ajuste de precios se calculará tomando como base el índice CEDOL con transporte (Cámara Empresaria de Operadores Logísticos) publicado mensualmente en www.cedol.org.ar, considerándose como referencia el mes inmediato anterior a la vigencia que se desea calcular. Las actualizaciones de precio serán comunicadas a EANA mediante correo electrónico a la casilla logistica@eana.com.ar.

El número máximo de bolsines comprendido en el Abono Mensual es el que surge del equivalente a 56 recorridos ida y vuelta (equivalente a 112 bolsines) con retiro y entrega semanal de hasta 2 Kgs, en los domicilios, días y horarios que sean pactados entre las Partes.

En el supuesto que EANA consuma una cantidad menor al Número Máximo de Bolsines comprendido en el Abono Mensual igual deberá abonarlo, a excepción que el bolsín sea dado de baja, debiendo comunicarse la solicitud de baja con una antelación de 30 días corridos. EANA deberá cerrar los bolsines con precinto y/o candado antes de imponerlo al CORREO, al efectuar el cierre deberá dar vuelta la solapa que contiene los Códigos Postales hacia el lugar de destino del bolsín, asegurándolo con el precinto y/o candado.

DARIO MOLES
 APODERADO
 CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. SA
 V.FINAL DAL/GCL

Por ninguna circunstancia EANA adulterará y/o fotocopiará el marbete (carátula) que se encuentra en la parte inferior del bolsín conteniendo la información del servicio. De detectarse adulteraciones en las carátulas el CORREO devolverá el bolsín al cliente en el domicilio que fue impuesto no haciéndose responsable el CORREO por no poder cumplimentar con el servicio pactado.

Al momento de la provisión de los bolsines a EANA se firmará un recibo indicando la cantidad y calidad de los mismos y su compromiso de devolución.

Los mismos se entregan en carácter de comodato.

Precio del Abono Mensual desde el 1 de Junio 2024 hasta el 30 de Junio 2024: \$ 5.994.249,33 final

El precio Unitario de cada bolsín en concepto de exceso de peso y frecuencia:

EXCESO DE PESO/FRECUENCIA	PRECIO FINAL JUNIO 2024 (*)
EXC.FREC. PTA A PTA 70K P1	\$ 6.210,80
EXC.FREC. PTA A PTA 70K P2	\$ 6.339,40
EXC.FREC. PTA A PTA 70K P3	\$ 6.451,20
EXC.FREC. PTA A PTA 70K P4	\$ 6.732,31
EXC.FREC. PTA A PTA 70K P5	\$ 7.745,80
EXC.FREC. PTA A PTA 350K P1	\$ 5.215,60
EXC.FREC. PTA A PTA 350K P2	\$ 5.922,30
EXC.FREC. PTA A PTA 350K P3	\$ 6.751,42
EXC.FREC. PTA A PTA 350K P4	\$ 7.696,62
EXC.FREC. PTA A PTA 350K P5	\$ 8.774,15
EXC.FREC. PTA A PTA 700K P1	\$ 7.579,36
EXC.FREC. PTA A PTA 700K P2	\$ 7.609,18
EXC.FREC. PTA A PTA 700K P3	\$ 8.845,15
EXC.FREC. PTA A PTA 700K P4	\$ 9.994,56
EXC.FREC. PTA A PTA 700K P5	\$ 11.200,00
EXC.FREC. PTA A PTA 1200K P1	\$ 8.741,00
EXC.FREC. PTA A PTA 1200K P2	\$ 9.405,29
EXC.FREC. PTA A PTA 1200K P3	\$ 12.384,10
EXC.FREC. PTA A PTA 1200K P4	\$ 14.432,00
EXC.FREC. PTA A PTA 1200K P5	\$ 16.300,00
EXC.FREC. PTA A PTA M1200K P1	\$ 9.987,00
EXC.FREC. PTA A PTA M1200K P2	\$ 11.383,44
EXC.FREC. PTA A PTA M1200K P3	\$ 13.900,55
EXC.FREC. PTA A PTA M1200K P4	\$ 16.987,90
EXC.FREC. PTA A PTA M1200K P5	\$ 20.600,00
EXC. PESO PTA A PTA 70K P1	\$ 682,00

DARIO MOLES
APODERADO
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

V.FINAL DAL/GCL

EXC. PESO PTA A PTA 70K P2	\$ 1.369,55
EXC. PESO PTA A PTA 70K P3	\$ 1.860,00
EXC. PESO PTA A PTA 70K P4	\$ 2.493,00
EXC. PESO PTA A PTA 70K P5	\$ 3.094,00
EXC. PESO PTA A PTA 350K P1	\$ 754,00
EXC. PESO PTA A PTA 350K P2	\$ 1.637,84
EXC. PESO PTA A PTA 350K P3	\$ 2.261,00
EXC. PESO PTA A PTA 350K P4	\$ 2.934,00
EXC. PESO PTA A PTA 350K P5	\$ 3.655,00
EXC. PESO PTA A PTA 700K P1	\$ 1.844,00
EXC. PESO PTA A PTA 700K P2	\$ 3.840,42
EXC. PESO PTA A PTA 700K P3	\$ 5.338,00
EXC. PESO PTA A PTA 700K P4	\$ 7.062,00
EXC. PESO PTA A PTA 700K P5	\$ 8.793,00
EXC. PESO PTA A PTA 1200K P1	\$ 2.966,00
EXC. PESO PTA A PTA 1200K P2	\$ 6.339,40
EXC. PESO PTA A PTA 1200K P3	\$ 8.809,00
EXC. PESO PTA A PTA 1200K P4	\$ 11.750,00
EXC. PESO PTA A PTA 1200K P5	\$ 14.676,00
EXC. PESO PTA A PTA M1200K P1	\$ 4.232,00
EXC. PESO PTA A PTA M1200K P2	\$ 8.951,50
EXC. PESO PTA A PTA M1200K P3	\$ 12.592,00
EXC. PESO PTA A PTA M1200K P4	\$ 16.663,00
EXC. PESO PTA A PTA M1200K P5	\$ 20.799,00

* A partir del 1° de Julio de 2024 los precios serán actualizados de forma mensual por CORREO. El ajuste de precios se calculará tomando como base el índice CEDOL con transporte (Cámara Empresaria de Operadores Logísticos) publicado mensualmente en www.cedol.org.ar, considerándose como referencia el mes inmediato anterior a la vigencia que se desea calcular. Las actualizaciones de precio serán comunicadas a EANA mediante correo electrónico a la casilla logistica@eana.com.ar.

DARIO MOLES
 APODERADO
 CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

Anexo II

“Descripción Servicio Postal - Precios”

- **CARTA SIMPLE**

Es un envío que se entrega bajo puerta, sin firma.

Para aquellos envíos que por su dimensión no puedan ser entregados bajo puerta, se dejará un Aviso de Visita en el domicilio del destinatario para que éste o persona que el autorice lo retire de la sucursal. El envío esperará durante 10 días hábiles antes de ser devuelto al remitente.

- **CARTA CERTIFICADA**

Se entrega en mano, bajo firma a toda persona mayor de 14 años en el domicilio del destinatario. De no poder entregarse, se dejará un Aviso de Visita. El destinatario o persona que éste autorice podrá retirar el envío de la Oficina más cercana al domicilio. En caso de no presentarse, a los 10 días hábiles el envío será devuelto al remitente.

Posee control en todo su trayecto a través del Sistema Track and Trace. En la recepción se entrega recibo de aceptación que identifica al envío con un código especial para su posterior seguimiento.

Opcionales


Aviso de Recibo.

- **CARTA DOCUMENTO**

La Carta Documento de Correo Argentino (y el Telegrama) es la única comunicación fehaciente que no requiere presencia de un escribano público en el acto de imposición y en el de entrega.

Para prestar estos servicios es necesario estar investido de carácter fedatario que el Estado solamente delega al Correo Argentino.

Posee un formulario especial en tres ejemplares. Se presenta el original con dos copias. Se remite el original a destino, se entrega una copia sellada y autenticada al remitente en el momento de la imposición, y la segunda copia, también autenticada, se archiva por el término de 5 años. Correo Argentino, en su carácter de Correo Oficial, certifica que el envío entregado al destinatario es copia fiel de los ejemplares en archivo y en poder del remitente. Esta certificación tiene valor de fe pública (valor fedatario).


DARIO MOLES
APODERADO
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.
V.FINAL DAL/GCL

El servicio incluye Aviso de Recibo.

Se entrega en forma urgente bajo firma de persona hábil, mayor de 14 años y circula con control en todo su recorrido bajo el sistema Track & Trace.

Posee dos intentos de entrega, el segundo se realiza a las 24 horas del primero.

De no poder entregarse, se dejará un Aviso de Visita. El destinatario o persona que éste autorice podrá retirar el envío de la Oficina más cercana al domicilio. En caso de no presentarse, a los 5 días hábiles el envío será devuelto al remitente.

- **ENCOMIENDA CLASICA**

Se entrega bajo firma de toda persona mayor de 14 años en el domicilio indicado. De no poder entregarse se dejará un Aviso de Visita. El destinatario o persona que éste autorice retire el envío de la Oficina correspondiente. En caso de no presentarse dentro del plazo indicado, el envío será devuelto al remitente.

En la recepción se entrega recibo de aceptación que identifica al envío con un código especial para su posterior seguimiento, dado que posee control en todo su trayecto a través del Sistema Track & Trace.

- **TELEGRAMA SIMPLE**

Es la transmisión de un texto que el remitente envía a un destinatario transmitido y entregado al domicilio por el Correo, previa firma de una constancia de recibo.

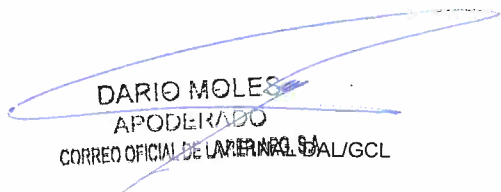
Para su emisión el empleado de Correo Argentino podrá exigir al remitente la presentación de su documento de identidad. Los formularios de imposición y registros de transmisión y entrega se archivan por tres años.

Estándares de Servicio

Entrega: se realizará a cualquier persona adulta, en el domicilio del destinatario. De no poder entregarse, se dejará un Aviso de Visita (AdV). El destinatario o persona que este autorice, con el AdV, documento del destinatario y el propio, podrá retirar el envío de la Oficina correspondiente.

Si el telegrama no es retirado antes de la segunda salida, y cumplido el segundo intento de entrega, si ésta no se concretara, se comunicará su detención. No obstante el destinatario podrá presentarse a retirar el telegrama durante el tiempo de guarda del mismo (Tiempo de guarda: 3años).




DARIO MOLES
APODERADO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA/GCL

- **TELEGRAMA COLACIONADO**

Características Estándar

Es la transmisión de un texto que el remitente envía a un destinatario transmitido y entregado al domicilio por el Correo, previa firma de una constancia de recibo.

Este tipo de telegrama se transmite dos veces para asegurar que el texto transmitido sea correcto.

Para su emisión es obligatorio presentar documento de identidad.

Comunicación fehaciente, reconocida en forma especial por la jurisprudencia argentina


Los formularios de imposición y registros de transmisión y entrega se archivan por cinco años.

Estándares de Servicio

Entrega

Se realizará a cualquier persona adulta, en el domicilio del destinatario. De no poder entregarse, se dejará un Aviso de Visita (AdV). El destinatario o persona que este autorice, con el AdV, documento del destinatario y el propio, podrá retirar el envío de la Oficina correspondiente.

Si el telegrama no es retirado antes de la segunda salida, y cumplido el segundo intento de entrega, si ésta no se concretara, se comunicará su detención. No obstante el destinatario podrá presentarse a retirar el telegrama durante el tiempo de guarda del mismo (Tiempo de guarda: 5 años).



DARIO MOLES
APODERADO
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

Precios

La vigencia de los precios detallados a continuación se extiende desde el 1° de Mayo de 2024 y serán actualizados cada vez que se modifique el Tarifario Corporativo de CORREO al momento de la imposición. Las actualizaciones de precio serán comunicadas a EANA mediante correo electrónico a la casilla logistica@eana.com.ar.

Carta Simple	
Hasta 20g	\$ 1.033,06
Hasta 50g	\$ 1.157,02
Hasta 100g	\$ 1.570,25
Hasta 150g	\$ 1.735,54
Hasta 250g	\$ 2.231,40
Hasta 500g	\$ 2.355,37
Hasta 1.000g	\$ 6.446,28

Carta Certificada	
Hasta 150g	\$ 7.933,88
Hasta 500g	\$10.495,87
Hasta 150g con AR	\$11.487,60
Hasta 500g con AR	\$14.049,59

Carta Documento	
Por hoja	\$ 9.421,49

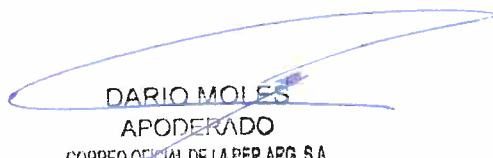
Encomienda Clásica	Precio Final		
	Local	Regional Provincial	Nacional
hasta 1 kg	\$ 6.611,57	\$ 7.438,02	\$ 10.000,00
hasta 2 kg	\$ 7.107,44	\$ 7.851,24	\$ 11.404,96
hasta 3 kg	\$ 7.520,66	\$ 8.347,11	\$ 11.818,18
hasta 5 kg	\$ 7.933,88	\$ 8.677,69	\$ 12.066,12
hasta 10 kg	\$ 10.495,87	\$ 11.735,54	\$ 17.107,44
hasta 15 kg	\$ 12.809,92	\$ 14.545,45	\$ 21.404,96
hasta 20 kg	\$ 15.206,61	\$ 17.024,79	\$ 24.958,68
hasta 25 kg	\$ 18.595,04	\$ 20.578,51	\$ 30.578,51

Telegrama

Bloque	Bloques SAP	Cantidad de Palabras	Simple	Múltiple	Colacionado
1 - 2	1 - 8	1 - 40	\$ 14.800,00	\$14.200,00	\$45.100,00
3 - 4	9 - 16	41 - 80	\$ 27.000,00	\$24.100,00	\$74.700,00
5	17 - 20	81 - 100	\$ 31.500,00	\$29.200,00	\$91.400,00
bloque adic.	cada 7 bloques	35 p/ bloque adic	\$ 7.800,00	\$ 7.100,00	\$19.100,00

Opcionales	
Aviso de Entrega	\$ 7.300,00


DR. AGUSTÍN A. GERLI
 Presidente
 EANA S.E.


DARÍO MOLES
 APODERADO
 CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

Anexo III

"Modelo de Remito o Boleta de Imposición"



PS-OO-0178/01-02 Oct. 06

Solicitud de Retiro / Boleta de imposición

N°

Asistido: Sí No

Fecha de confección: / /

Cliente N°:	Nombre:
Destinat. de Factura N°:	Nombre:
Subsubcuenta N°:	Nombre:
C.U.I.T N°:	Jefe Unidad de Negocio:

Sres. Correo Argentino, junto con la presente enviamos las piezas que a continuación se detallan:

Cód. de Prod.	Descripción	Cantidad entregada

PARA COMPLETAR EN CASO DE ENVÍO DE COMPONENTES, ADICIONALES Y/O BULTOS:

Componentes	Total	Componentes	Total	Componentes	Total	Tipo de bultos	Total
Sobres		Folletos		Otros:			
Hojas innominadas		Stickers					
Hojas Nominadas		Resumen Cta.		Diskette(C. Regist.)			

OBS: Las cantidades y productos impuestos están sujetos a verificación por parte de Correo Argentino

..... Firma Transportista Firma Admisión/Ventanilla	Firma del Cliente: Aclaración: DNI N°: Cargo:
Aclaración: DNI N°: Hora real de retiro:	Aclaración: DNI N°: Hora real de recepción:	

PARA COMPLETAR EN CASOS DE SOLICITUDES DE RETIROS (EXCLUSIVO CORREO ARGENTINO):

Fecha Retiro: / /	Franja horaria: DE A:	Contacto:
Domicilio Retiro:		Localidad:
Apellido y Nombre del solicitante del cliente:		
Cargo y Sector:	Teléfono:	e-mail:
Lugar de Entrega: OGC () CPI () CTP-BUE () Otro (detallar):		
Factibilidad N°	Aprobó Jefe Unidad de Negocio:	
NOTAS:	Firma y Aclaración:	
	Teléfono:	

N° de Retiro:	Circuito N°	Recibido por (firma, aclaración y hora):
Nombre del transportista:		
Legajo N°		

OBSERVACIONES:

8

DARIO MOLES
 APODERADO
 CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.